

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 17/2015

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 5 de noviembre de 2015

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Antonio González Rodríguez (grupo municipal socialista)

Grupo municipal socialista

Teresa Iborra Monserrat
Andrés López Herreros
Francisca Oliver Gil
Faustino Manzano Fuentes
Davinia Calatayud Sebastià
Pau Bosch Alepuz

Grupo municipal Compromís per Almussafes

Jesús Bernabé Salesa Aguado
Carles Grancha Bosch
Gisela Giménez Fort
Alejandro Barea Quintairos
Lourdes Moreno Blay

Grupo municipal del Partido Popular

Rafael Beltrán Domenech

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luís Aira Carrión

Disculpa su asistencia

Teresa Iborra Monserrat

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.** Aprobar el acta de la sesión ordinaria núm. 15/2015, de 1 de octubre y la de la sesión extraordinaria núm. 16/2015, de 26 de octubre.
- 2. SECRETARÍA.** Propuesta sobre la prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar sito en el campo de fútbol municipal.
- 3. SECRETARÍA.** Propuesta modificación del ROM referente a la transcripción de las actas del pleno.
- 4. SECRETARÍA.** Dar cuenta del informe del servicio de asesoramiento municipal de la Dirección General de Administración Local, relativo a la modificación del ROM en cuanto al voto no presencial.
- 5. SECRETARÍA.** Propuesta de no prorrogar contrato del servicio de *“limpieza de las vías públicas, limpieza de las zonas verdes y mantenimiento de las zonas verdes, estanques y fuentes públicas del municipio de Almussafes”*
- 6. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del informe sobre la Ley 15/2010, de morosidad, correspondiendo al tercer trimestre de 2015.
- 7. INTERVENCIÓN.** Dar cuenta del período medio de pago, correspondiendo al tercer trimestre de 2015.
- 8. DESPACHO EXTRAORDINARIO**

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1968/2015 hasta el 2192/2015.
- 10. RUEGOS**
- 9. PREGUNTAS**

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES. Aprobar el acta de la sesión ordinaria núm. 15/2015, de 1 de octubre y la de la sesión extraordinaria núm. 16/2015, de 26 de octubre.

Se somete a votación ordinaria para su aprobación el acta de la sesión 15/2015. La Corporación la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes

Se somete a votación ordinaria para su aprobación el acta de la sesión 16/2015. La Corporación la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes

2. SECRETARÍA. Propuesta sobre la prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar sito en el campo de fútbol municipal.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 23 de octubre de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015; relativa a la no prórroga del contrato de referencia, por no cumplirse los requisitos necesarios para ella, al existir deudas pendientes que suponen un incumplimiento del contrato por parte del contratista, según consta en los informes obrantes en el expediente.

Con posterioridad a sus tratamiento en la comisión informativa, y según consta en informe la Tesorería del Ayuntamiento de fecha 3 de noviembre, el contratista, Sr. Marco Antonio Jurado Morillo, no aparece como deudor a la hacienda municipal por ningún concepto al haber abonado las cantidades adeudadas.

Por tanto la Alcaldía presenta una enmienda a la propuesta original en el sentido de prorrogar el contrato que nos ocupa, al haberse subsanado las deficiencias que impedían esta prórroga.

Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo municipal Compromís per Almussafes y a continuación el Rafael Enrique Beltrán Domenech, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, solicitan aclaración sobre si se ha mantenido conversaciones con el contratista, Andrés López Herreros portavoz grupo socialista clarifica que sí, corroborándolo el Sr. alcalde.

El Sr. Salesa, solicita que las enmiendas se envíen a todos los regidores, y no solo al portavoz. El Sr. alcalde indica a la secretaria que tome nota para la próxima ocasión.

Votada la enmienda en votación ordinaria el Pleno la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes.

Votada la propuesta, modificada en el sentido de la enmienda aprobada, el Pleno la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes.

En relación con el expediente SEC/cma 12-12 referido al contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal, para adoptar acuerdo sobre la prórroga del mismo.

Antecedentes de hecho

1. El contrato se adjudicó al Sr. Marco Antonio Jurado Morillo por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2012.
2. El contrato fue formalizado en documento administrativo entre las partes el 11 de enero de 2013, empezando a contar la duración del contrato desde ese mismo día.
3. El Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el 2 de octubre de 2014, adoptó acuerdo de prórroga la duración del cual finaliza el 10 de enero de 2016.
4. Por parte del departamento de Tesorería de este Ayuntamiento se informó la falta de pago del canon del contrato desde el mes de marzo de 2015, efectuándose el correspondiente requerimiento en fecha 2 de octubre de 2015, número de Registro de Salida 5093.
5. Tal y como figura en el certificado emitido por parte del Tesorero del Ayuntamiento, de fecha 21 de octubre de 2015, consta el ingreso de parte de la cantidad requerida, pero el adjudicatario continuaba sin estar al día en el pago del canon del contrato, ascendiendo la cantidad adeudada en concepto de canon a 726,00 € (IVA incluido), situación que suponía un incumplimiento del contrato por parte del contratista.
6. Figura en el expediente informe técnico e informe jurídico, de fecha 22 de octubre de 2015, en el que se informa desfavorablemente la posibilidad de prórroga del contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del bar ubicado en el campo de fútbol municipal, en tanto en cuanto no se efectúe el pago de la cantidad adeudada, indicándose que se deberán iniciar las actuaciones oportunas para dirimir y cuantificar la posible responsabilidad en que hubiera podido incurrir el contratista en la ejecución del contrato, para lo que se debería nombrar un técnico responsable del contrato.
7. Asimismo, figura en el expediente informe emitido por la Intervención.
8. En fecha 3 de noviembre de 2015, se informa por parte del Tesorero—Habilitado que el contratista, Sr. Marco Antonio Jurado Morillo, no aparece como deudor a la hacienda municipal por ningún concepto al haber abonado la

última mensualidad adeudada correspondiente al mes de octubre, por lo que podría adoptarse acuerdo de prorrogar el contrato.

Fundamentos de derecho

1. El contrato administrativo especial, como forma que se ha utilizado para la adjudicación de este contrato, aparece regulada en:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

2. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato contempla en la cláusula novena, referida a la duración del contrato y su plazo de ejecución lo siguiente: *“La duración del presente contrato será de un año, desde la fecha que se establezca en el documento de formalización. Transcurrida la misma, el contrato podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de forma expresa y antes de la finalización del mismo, por periodos anuales, hasta un máximo de diez años, incluida la duración inicial.*

El acuerdo de prórroga deberá acordarse, por el órgano de contratación, con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”

No obstante lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación a la antelación del acuerdo de prórroga, nos encontramos ante un contrato cuyo plazo de finalización todavía no ha vencido, por lo que podría adoptarse el acuerdo con nos ocupa de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 de la LRJ-PAC.

3. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de Sector Público, la competencia corresponde al Pleno, al tener el contrato una duración superior a cuatro años.

Por lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, en cuanto órgano de contratación, adopta los siguientes acuerdos:

1. Prorrogar el contrato administrativo especial para la explotación y mantenimiento del Bar ubicado en el campo de fútbol municipal, adjudicado al Sr. Marco Antonio Jurado Morillo, por el periodo comprendido entre el 11 de enero de 2016 y el 10 de enero de 2017.

2. Advertir al interesado que el Ayuntamiento de Almussafes será estricto caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.

3. Nombrar como responsable del contrato al Gestor de Deportes del Ayuntamiento de Almussafes, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

4. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.
5. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.

3. SECRETARÍA. Propuesta modificación del ROM referente a la transcripción de las actas del pleno.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 23 de octubre de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Abierto el debate, intervienen:

Jesús B. Salesa Aguado que solicita aclaración sobre si se incluirán las grabaciones cuando el ayuntamiento haga públicas las sesiones en la web, cuestión que vienen solicitando hace tiempo. Y formula queja de que no se cuelgan las actas.

Rafael Beltrán Domenech manifiesta su conformidad, porque considera que cuando mayor transparencia mejor. Y expresa su deseo que se dé la máxima difusión bien a través del audio o de video a través de la web, youtube o por cualquier otro medio.

Andrés López Herreros, portavoz grupo municipal socialista. Tras decir que las actas estan colgadas, explica a los asistentes los requisitos para la validez de las grabaciones del pleno que requieren un certificado digital, se busca la seguridad jurídica y por tanto explica los dos documentos que integran el acta: minuta de acuerdos y diario de sesiones.

El Sr. Salesa, insiste que no se pueden encontrar y solicita que el ayuntamiento la publicite en la web sin esperar al certificado digital, primando el facilitar el acceso a los vecinos con carácter mediato y que se revise las grabaciones antes de colgarlas en la web.

El Sr. Beltrán: se suma a lo dicho propuesta del Sr. Salesa y solicita que cuando antes se cuelguen en la web, portal transparencia.

Andrés López Herreros reitera la necesidad de garantizar la seguridad jurídica y de cumplir con los requisitos legales.

Rafael Beltrán, sin perjuicio de la seguridad jurídica, solicita se adelante la inserción en la web. Interviene Andrés López reiterando la necesidad de adoptar la medidas de seguridad.

Se clarifica, el problema existente derivado del portal de la Diputación, por la responsable de la web a la que el Sr. alcalde cede la palabra por hallarse presente en la sala. M^a José

Girona explica el problema existente y que para recuperar el funcionamiento de la web en su totalidad se tardara unas dos o tres semanas según los responsables de la diputación.

Concluye el Sr. alcalde añadiendo que se están realizando los trabajos necesarios para garantizar la seguridad jurídica y en cuanto este se facilitara el acceso. Hace referencia a la situación en la anterior corporación

El Sr. Salesa por alusiones, indica que se utilizaban los medios disponibles, la plataforma es nueva y se difundía la grabación del pleno a través de la Radio del Instituto. El alcalde insiste en lo dicho anteriormente.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los doce miembros presentes.

“La aprobación de la [Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos](#) la , y su desarrollo posterior, a través del [Real Decreto 3/2010, de 8 de enero](#), por el que se regula el esquema nacional de seguridad en el ámbito de la administración electrónica, y del [Real Decreto 4/2010, de 8 de enero](#), por el que se regula el esquema nacional de interoperabilidad en el ámbito de la administración electrónica, ha introducido importantes novedades en las bases jurídicas y técnicas de la administración electrónica.

El Ayuntamiento de Almussafes consciente de ello, estableció como objetivo corporativo la informatización global corporativa para facilitar el acceso de los vecinos de Almussafes a los servicios municipales. De acuerdo con ello se aprobó el ROM en fecha 5 de mayo de 2011, cuyo articulado ya recoge la potenciación de los medios electrónicos, así como el Reglamento de informatización Libros de Constancia.

La [Ley 11/2007, de 22 de junio](#), establecía, en su disposición final octava, que corresponde a las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

Con el Reglamento electrónico de la Generalitat Valencia, aprobado por Decreto 220/2014 de 12 de diciembre, aplicable a los ayuntamientos de la CCAAVV, se pretende impulsar la plena incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la actividad administrativa, y a las relaciones entre los ciudadanos y las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, así como a las relaciones entre las administraciones. Se pretende hacer efectivos los principios de eficacia, eficiencia, racionalización, agilidad, calidad, simplificación, participación, responsabilidad, confidencialidad, seguridad, accesibilidad, orientación al ciudadano y transparencia en la actuación y gestión administrativa electrónica, así como garantizar el principio de servicio a los ciudadanos y

progresar en la efectividad de los derechos reconocidos en la [Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos](#).

Dicho Reglamento es aplicable, de conformidad con el Artículo 2 .3.a: Las entidades que integran la Administración local de la Comunitat Valenciana, en los términos concretos que expresamente se establecen en el presente decreto.

El acceso a la información no puede lograrse sin la transparencia. De ahí que desde el ámbito estatal como el autonómico se han regulado sendas leyes .-[Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana](#).- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Además, recientemente Almussafes y por acuerdo Pleno, se acordó la Adhesión a Ordenanza Reguladora del Uso de Administración Electrónica aprobada el 28 de setiembre de 2010.

Un nuevo impulso se esta dando a la administración electrónica a través de las recientes modificaciones legislativas:

Ley 39/2015,1 de octubre, nueva ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

[Ley 42/2015, de 5 de octubre](#), de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que, entre otros aspectos, acomete una reforma en profundidad de las diferentes actuaciones procesales para generalizar y dar mayor relevancia al uso de los medios telemáticos o electrónicos, otorgando carácter subsidiario al soporte papel.

En base a todo ello se considera necesario la adecuación a todas esta normativa de la transcripción de las actas del Pleno y el Libros correspondientes, así como su difusión para :

.- garantizar el acceso a los ciudadanos con la máxima seguridad jurídica

.- reunir todos los requisitos legales exigidos para la validez de documento electrónico y las normas sobre interoperatividad para su inclusión en la Plataforma de Transparencia de la Administración del Estado a la que estamos adheridos.

Si bien los medios técnicos están pendientes de su concreción definitiva con carácter previo a la dotación presupuestaria en el presupuesto 2016, ello no es óbice para la tramitación de la modificación del ROM, ya que esta es a efectos de garantía y seguridad jurídica de su validez

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el art 49 LBRL, se eleva al Pleno del Ayuntamiento, como órgano competente, [art. 22.2.d) LBRL], el acuerdo deberá adoptarse con el quorum del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO .- Aprobar inicialmente la modificación del ROM en su Artículo 89 y 90. En los términos siguientes

“89.1.- de las actas del Pleno

El secretario transcribirá de forma sintetizada las opiniones de los diferentes grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido y la incidencia de estas, caso que sea necesario, de conformidad con lo establecido en el ROF, art. 109, apartado g) y 121 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, LMRLCV.

La transcripción de las actas del Pleno se hará en dos partes: el acta y el diario de sesiones.

El acta se realizará en soportes físico y en soporte informatizado y el diario de sesiones únicamente en soporte informatizado.

A efectos de la aprobación del acta, se facilitará a los Srs concejales una copia firmada digitalmente con el sello de órgano correspondiente de la grabación de la sesión. Se potenciará el uso de la intranet municipal a estos efectos.

2.- Medios de soporte de las actas: Las actas se efectuará en soporte físico y electrónico.

2.1.-Tendrá carácter de documento original fehaciente la minuta de la sesión en soporte . Tendrá asimismo el carácter de documento electrónico original la minuta de acuerdos en soporte electrónico y la grabación del diario de sesiones, que con carácter de documento ACTA se archivará en un soporte electrónico, según un formato determinado y conocido que garantice la disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad, protección y conservación de los documentos y expedientes almacenados.

2.2.-requisitos.- El acta como documento administrativo electrónico dispondrá de los datos de identificación que permitan su individualización, se incorporará al expediente electrónico de la sesión, se firmará digitalmente mediante los sistemas de firma previstos legalmente y posteriormente se registrará en el libro de actas informatizado. Se ajustará a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como deberá incorporar los metadatos mínimos obligatorios asociados a los documentos electrónicos, como los datos de firma o de referencia temporal de los mismos y el procedimiento administrativo al que corresponden, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, en aplicación de las normas técnicas de interoperabilidad.

De no celebrarse la sesión por falta de quórum o cualquier otra razón, el/la secretario/a suplirá el acta con una diligencia extendida en la convocatoria, que se transcribirá al libro oficial físico y al electrónico.

3.--Difusión de las actas y autorización de grabación a particulares y/o asociaciones.

Podrá autorizarse la grabación de los Plenos a los particulares, asociaciones y a profesionales acreditados, en los términos, momentos y accesibilidad que se determinen. Ahora bien únicamente tendrá validez y carácter de documento único las actas informatizadas firmadas digitalmente que obren en el ayuntamiento, debidamente autorizadas por la secretaria/o del Ayuntamiento.

El ayuntamiento hará pública las actas de las sesiones plenarias a través del portal de transparencia municipal, así como cualquier otro medio público que considere

conveniente. El ayuntamiento no será responsable por la información sobre las sesiones plenarias que se obtenido a través de fuentes externas que no dependan ni se hallen integradas en el sitio web, ni tampoco por las opiniones que puedan ser expresadas en redes sociales, foros, chats u otros espacios virtuales puestos a disposición del ciudadano con acceso a través del portal corporativo del ayuntamiento.

Artículo 90. Libro de actas.

1. Las actas de las sesiones de los órganos colegiados serán autorizados por el/la secretario/a general, o funcionario/ que legalmente el/la substituya, con el visto bueno del alcalde o alcaldesa, y se transcribirán en los libros de actas, sin enmiendas ni garabatos o salvando al final las que involuntariamente se produzcan. Se firmarán digitalmente.

Los libros de actas de las sesiones del Pleno de la Corporación y la de su Junta de Gobierno Local, son instrumentos públicos solemnes y se regirán por lo que se establece en el reglamento municipal de libros de constancia (BOP 218, de 14-09-2010, las de la comisiones informativas se regirán por la mismas normas.

2. Custodia de los libros. Los libros de actas del Pleno y de la Junta de Gobierno Local quedarán bajo la custodia del/la secretario/a general y no podrán salir de sus oficinas bajo ningún concepto, ni siquiera a requerimiento de la autoridad judicial.

No obstante, periódicamente podrán entregarse para su custodia al archivero/a municipal, quien, a partir de este momento, será responsable de dar cumplimiento a lo anterior.”

SEGUNDO. Publicar el oportuno anuncio en el BOP, por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Transcurrido dicho plazo sin que se presenten alegaciones el acuerdo quedará elevado a definitivo. Debiendo publicarse en el BOP y su entrada en vigor será 15 días después de su publicación, de conformidad con lo establecido en El artículo 70.2 de la LBRL.

TERCERO. Difundir el presente acuerdo a través del Portal de Transparencia»

4. SECRETARÍA. Dar cuenta del informe del servicio de asesoramiento municipal de la Dirección General de Administración Local, relativo a la modificación del ROM en cuanto al voto no presencial.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del informe de referencia, asunto ya tratado en la la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, del cual la Corporación queda enterada, no obstante la Alcaldía presenta enmienda en este punto de acuerdo con lo establecido en el art. 82.1 del ROM al dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación, y Patrimonio, de dación de cuenta del informe de la Dirección General de Administración

Local de la Generalitat Valencia en expediente tramitado para la modificación del ROM, con la finalidad de posibilitar el voto no presencial en las sesiones plenarias, por medios telemáticos.

Intervienen los Srs. concejales por el siguiente orden :

Jesús B. Salesa se remite su intervención en el pleno anterior sobre sus dudas respecto a la legalidad planteando. Como cuestión de orden consideraría más adecuado un punto aparte y no una enmienda. Manifestando que, pese a las dudas que plantea sobre si la Generalitat no tiene competencia, que ha de ser el estado, incluso modificación de la Constitución Española, su grupo votará.

Rafael Beltrán Domenech manifiesta que su grupo esta a favor porque es una cosa positiva.

Andrés López Herreros se lamenta de que no haya podido prosperar ya que hubiese sido oportuno, máxime hoy por la imposibilidad de contar con la asistencia de la concejala Teresa Iborra, a la cual excusa su asistencia y añade que desde el grupo municipal socialista creen que es importante apostar por las nuevas tecnologías y por la igualdad de las personas.

El Sr. Salesa manifiesta estar de acuerdo con las nuevas tecnologías y la igualdad de las personas, otra cosa es que se quería hacer muy aprisa dice; plantea dudas de cuándo podrá ser posible el voto no presencial. Reitera su voto a favor.

El Sr. alcalde, excusa a Teresa Iborra; y destaca la importancia de impulsar esta nueva práctica del voto no presencial en el ámbito local.

Votada la enmienda en votación ordinaria el Pleno la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes.

Votada la propuesta, modificada en el sentido de la enmienda aprobada, el Pleno la aprueba por unanimidad de los doce miembros presentes.

El Ayuntamiento Pleno acordó, en sesión celebrada el 9 de julio de 2015, la aprobación inicial de la modificación del ROM, para posibilitar el voto no presencial.

Simultáneamente se solicitó informe de la Dirección General de Administración Local al respecto.

En fecha 6 octubre con registro de entrada núm. 6445, tiene entrada en el ayuntamiento el informe de la Dirección General de Administración Local, Servicio de Asesoramiento Municipal, que concluye: “actualmente la legislación vigente no contempla la posibilidad de voto no presencial por lo que no considera viable su regulación a través del ROM.”

Visto el contenido del mismo, en el que consta la necesidad de que la regulación del voto no presencial se efectúe a través de la normativa de régimen local.

Visto el orden de prelación de fuentes en la materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, (sin olvidar a la propia Constitución):

- 1.) La Carta Europea de la Autonomía Local
- 2.) La LRL, los preceptos básicos del TRRL, la LOREG y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.²⁷
- 3.) Las leyes de las comunidades autónomas sobre régimen local, electorales y procedimentales sí tienen asumida con carácter exclusivo o de desarrollo la correspondiente competencia en su estatuto de autonomía.
- 4.) Los preceptos no básicos del TRRL, dado su carácter de ley aunque ésta sea de naturaleza supletoria.
- 5.) El reglamento orgánico (fundamentalmente en materia de organización complementaria).
- 6.) Las normas reglamentarias de las comunidades autónomas.
- 7.) El ROF.

Atendido que “ la LBRL una “ley básica” que de acuerdo con en el artículo 149.1.18 de la CE, fija las bases o “directrices fundamentales” relativas a las materias allí enumeradas. Bases susceptibles de desarrollo legislativo, a cargo del Estado o de la comunidad autónoma según las materias. Las consecuencias que se derivan de este carácter de ley básica son principalmente dos: por un lado, la legislación autonómica no podrá vulnerar dichas bases; pero, por otro, las bases no podrán descender a detalles o pormenores impropios de su naturaleza de tales, ya que eso supondría una traba para la facultad legislativa de desarrollo reconocida a las comunidades autónomas.”Fundación Democracia y Gobierno Local ISBN: 978-84-611-7343-3

Dado que el artículo 49.1.8.^a del Estatut d’Autonomia de la Comunitat Valenciana, atribuye a la Generalitat competencias en materia de «Régimen local, sin perjuicio de lo que dispone el número 18 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española. En ejercicio de la competencia exclusiva en régimen local por la Generalitat Valenciana se aprobó la Ley 8/2010, de régimen local de la Comunidad Valenciana, que en su título VII, *disposiciones comunes a las entidades locales*, en desarrollo de la normativa básica estatal, que en su art. 126 y 127 regula el deber de asistencia, así como otros derechos y deberes respectivamente.

Consciente y convencido este ayuntamiento de la necesidad de que se arbitren los medios necesarios para garantizar una igualdad en el trabajo de los parlamentarios y dar respuesta a las situaciones de ausencia por paternidad/maternidad y enfermedad, a través de posibilitar el voto no presencial de los miembros electos para dar solución a las imposibilidades que acaezcan a los miembros de las corporaciones locales durante su mandato y que les impidan el ejercicio de sus funciones, o más específicamente el ejercicio del derecho de voto en el Pleno municipal. Concretamente el posibilitar la conciliación de las obligaciones como miembros electos y la vida familiar tal y como prevé la disposición final séptima de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece que, a partir de la entrada en vigor de

esta Ley, el Gobierno ha de promover el acuerdo necesario para iniciar un proceso de modificación de la legislación:

Primero. Darse por enterados del informe de la Dirección General de Administración Local sobre la imposibilidad de establecer a través del reglamento municipal la posibilidad del voto no presencial en las sesiones plenarias en determinados supuestos.

Segundo. Presentar una moción a la Consellera de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, para que adopte las medidas pertinentes en orden a la modificación de la normativa autonómica de Régimen Local para posibilitar el voto no presencial; y en su caso, inste a las Cortes Generales para aprobar dicha modificación

Tercero. Dar traslado de la presente moción a los Grupos Parlamentarios de las Cortes Valencianas, a la FEMP y la FVMP.

Cuarto. En consecuencia, dejar en suspenso el expediente iniciado para la modificación del ROM para posibilitar el voto no presencial en las sesiones plenarias.

5. SECRETARÍA. Propuesta de no prorrogar contrato del servicio de *“limpieza de las vías públicas, limpieza de las zonas verdes y mantenimiento de las zonas verdes, estanques y fuentes públicas del municipio de Almussafes”*

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 28 de octubre de 2015, dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto, Participación Ciudadana, Seguridad Ciudadana, Régimen Interior, Personal, Contratación y Patrimonio, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015.

Se promueve debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

El Sr. Salesa, reitera su queja de la falta de información en las comisión informativas por parte de los concejales del equipo de gobierno, en este caso más grave de prorrogar o no prorrogar. Respecto al expediente destaca la providencia y los informes que obran, uno de ellos con reportaje fotográfico firmado por el peón de servicios; duda de la capacidad y cualificación de la persona. Analiza los aspecto del informe, fotografías de lugares que no entran en contrato (el Sr. alcalde llama al orden por cuestión de la duración de la intervención, que según el ROM debe ser de 5 minutos la primera intervención y 3 segunda) Prosigue el Sr. Salesa y recalca que se parte de apreciaciones erróneas que el ingeniero no recoge. (Se produce una segunda llamada al orden).

Recalca que antes de las elecciones ya se decía por el PSOE y que la empresa a la vista de la situación planteada no quiere prorrogar.

El alcalde, llama al orden por el tiempo y por el contenido de las manifestaciones, en las que se le imputa la premeditación, desde antes de las elecciones, de tener planificada la resolución del contrato. Le indica que no va a consentir acusaciones de ese calibre. -Se producen momentos de confusión en el orden de intervenciones entre el Sr. alcalde y el Sr. Salesa.- El alcalde le invita a revisar el pliego condiciones del contrato y analizarlas juntos a ver si cumple o no con las condiciones del contrato. Destaca que los parques no están en condiciones y el precio del contrato. Este dice fue el motivo de la propuesta de prórroga por un año, con expediente contradictorio, para exigir el cumplimiento.

Rafael Beltrán manifiesta que no considera problema buscar otra empresa, pero dice no ver en el informe motivo suficiente para el cambio, otra cosa sería que la empresa no haya querido la prórroga. Y pregunta que qué va a pasar con las personas que trabajan, si van a seguir pues le preocupan las personas.

El Sr. alcalde manifiesta que se ha reunido con los trabajadores y es la empresa la que no les ha comunicado la no prórroga. Asegura al Sr. Beltrán que es obligación la subrogación de los trabajadores pro la nueva empresa.

Al Sr. Salesa, le clarifica que en el expediente figura informe ingeniero municipal, que es competente. Se produce un nuevo cruce de manifestaciones entre el Sr. salesa y el Sr. alcalde, que discrepan del sentido de su intervención.

Andrés López Herreros interviene diciendo que la limpieza viaria y parques depende concejalía servicios. Estudiado el contenido del trabajo y habiendo llegado a la conclusión de que se requiere más personal para prestar el servicio como se quiere, no cabe modificación del contrato y por tanto se optó por la solución propuesta.

El Sr Salesa insiste en la mala información en la comisión informativa y reitera lo anterior, plantea dudas sobre la competencia de la persona para valorar el pliego. Destaca los tiempos de tramitación y concluye que el expediente no le cuadra. Sugiere que se quería acabar con la empresa por la finalidad ultima de crear una empresa.

El alcalde le retira la palabra por sobrepasar el tiempo establecido. Y concluye recalando que el equipo de gobierno quiere mejorar las cosas -el Sr. Salesa no respeta el uso de la palabra y el Sr. alcalde llama al orden de nuevo y destaca actitud radical del grupo Compromís y sobre todo de su portavoz.

Continúa, recalando la prioridad del equipo de gobierno, que es hacer las cosas bien y el municipalizar los servicios -nuevas interrupción por el Sr. salesa y nueva llamada al orden-- y evitar sobrecostes con la empresa municipal y exigir a las empresas que presten los servicios el cumplimiento obligaciones.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes del grupo municipal socialista, y seis abstenciones, de los integrantes los grupos Popular** (1, de Rafael Beltrán Domenech) **y Compromís per Almussafes** (5, de Jesús Bernabé Salesa Aguado, Carles Granca Bosch, Gisela Giménez Fort, Alejandro Barea Quintairos y Lourdes Moreno Blay)

En relación con el contrato para la prestación del servicio de “limpieza de las vías públicas, limpieza de las zonas verdes y mantenimiento de las zonas verdes, estanques y fuentes públicas del municipio de Almussafes”, y en atención de proceder a adoptar acuerdo de prórroga.

Antecedentes de hecho

1.- El citado contrato se adjudicó a la empresa TALHER, S.A. mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 12 de enero de 2012, por la cantidad de 479.852,5 € (sin incluir el IVA).

2.- El contrato se formalizó en documento administrativo entre las partes el 10 de febrero de 2012, por una duración de 4 años, susceptible de prórroga hasta dos años más, por lo que la duración inicial finalizará el 9 de febrero de 2016.

3. En fecha 22 de octubre de 2016, número de Registro de Entrada 6730, se presenta por la empresa TALHER, S.A., adjudicataria del contrato, escrito en el que manifiesta que no desea que se prorrogue el contrato.

4.- Para proceder a acordar la prórroga del contrato, se había procedido a efectuar una revisión de las condiciones en las que se están prestando los servicios, emitiéndose por parte del técnico competente el correspondiente informe en el que se fijan las condiciones que, no obstante no prorrogarse el contrato, deberán cumplirse por la empresa en el periodo que medie hasta la finalización del contrato que será, bien el 9 de febrero de 2016 bien, en caso de no haber adjudicado el contrato nuevamente, cuando se produzca esta adjudicación.

Las condiciones a tener en cuenta por la empresa en la ejecución del contrato son las siguientes:

- Recordar el cumplimiento de lo establecido en los Pliegos en relación a las siguientes materias y que puede suponer en caso de desatención, la instrucción del oportuno expediente de penalidades:
 - El cumplimiento del horario, sobretodo los sábados.
 - La necesidad de sustituir inmediatamente al personal que cause baja por cualquier circunstancia o por disfrute de vacaciones.
 - La prohibición de usar la sopladora en los parques de la fuente de osmosis, petanca, Constitución y Pontet y en los demás parques, se utilizará a partir de las 08:00 horas solamente cuando la situación lo precise y regulando la potencia del soplado.
 - La limpieza de los bancos y mobiliario urbano una vez al mes.
- Aplicación del plan de abonado conforme establece el pliego y aviso de su aplicación para su comprobación por parte del Ayuntamiento.
- Por lo que se refiere a la reposición de bolsas de basura en las papeleras de la población hay que tener en cuenta que el número de estas ha sufrido un incremento significativo desde la adjudicación del contrato, por lo que será el Ayuntamiento el que facilitará el suministro de las bolsas para que la empresa las sustituya.
- La sustitución de los sistemas de riego también serán realizados por la empresa, en el plazo de dos meses, una vez suministrado el material necesario por parte del Ayuntamiento.

4. Se han emitido los correspondientes informes jurídico y de intervención que figuran en el expediente.

Fundamentos de derecho

1.- El artículo 279 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que *los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.*”

2.- Tal y como se desprende, tanto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el contrato administrativo formalizado por las partes, *“El plazo de duración del contrato será de cuatro años contado a partir de la fecha de formalización del mismo, siendo susceptible de prórroga por dos más, siempre de forma expresa por ambas partes, en las mismas condiciones previstas en los Pliegos y en la oferta presentada por el licitador que resulte adjudicatario. El acuerdo de prórroga deberá concertarse con una antelación mínima de tres meses respecto de la finalización del contrato.”*

3. No obstante la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la legislación aplicable al caso que nos ocupa, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado texto legal, es la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

4. Por lo que se refiere al órgano competente para la adopción del acuerdo que nos ocupa, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos de Sector Público, ésta corresponde al Pleno de la Corporación al tener una duración total el contrato, incluidas las prórrogas, superior a cuatro.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación, en cuanto órgano de contratación, adopta los siguientes acuerdos:

1. No prorrogar el contrato para la prestación del servicio de *“limpieza de las vías públicas, limpieza de las zonas verdes y mantenimiento de las zonas verdes, estanques y fuentes públicas del municipio de Almussafes”*, adjudicado a la empresa TALHER, S.A. mediante acuerdo del Pleno de 12 de enero de 2012, por lo que el mismo finalizará bien el 9 de febrero de 2016 bien, en caso de no haber adjudicado el contrato nuevamente, cuando se produzca esta adjudicación una vez tramitado el correspondiente expediente de contratación.

2. Advertir a la empresa que deberá cumplir, en el periodo que resta de ejecución del contrato, con las siguientes condiciones:

- Recordar el cumplimiento de lo establecido en los Pliegos en relación a las siguientes materias y que puede suponer en caso de desatención, la instrucción del oportuno expediente de penalidades:

- El cumplimiento del horario, sobretodo los sábados.
- La necesidad de sustituir inmediatamente al personal que cause baja por cualquier circunstancia o por disfrute de vacaciones.
- La prohibición de usar la sopladora en los parques de la fuente de osmosis, petanca, Constitución y Pontet y en los demás parques, se utilizará a partir de las 08:00 horas solamente cuando la situación lo precise y regulando la potencia del soplado.
- La limpieza de los bancos y mobiliario urbano una vez al mes.

- Aplicación del plan de abonado conforme establece el pliego y aviso de su aplicación para su comprobación por parte del Ayuntamiento.
- Por lo que se refiere a la reposición de bolsas de basura en las papeleras de la población hay que tener en cuenta que el número de estas ha sufrido un incremento significativo desde la adjudicación del contrato, por lo que será el Ayuntamiento el que facilitará el suministro de las bolsas para que la empresa las sustituya.
- La sustitución de los sistemas de riego también serán realizados por la empresa, en el plazo de dos meses, una vez suministrado el material necesario por parte del Ayuntamiento.

3. Comunicar a la empresa que una vez finalizado el contrato, se procederá a la liquidación del mismo y se realizarán las actuaciones que resulten oportunas en relación a los medios materiales puestos a disposición por la empresa para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4. Iniciar el estudio y valoración técnica para efectuar una nueva convocatoria así como las condiciones de la misma.

5. Comunicar el presente acuerdo al Área Económica del Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

6. Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista, con indicación expresa de los recursos que resultan procedentes.”

6. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del informe sobre la Ley 15/2010, de morosidad, correspondiendo al tercer trimestre de 2015.

El Sr. interventor explica los informes emitidos en este punto y en el siguiente y la diferencia entre ambos

Se da cuenta de los informe sobre la Ley 15 2010/de Morosidad, correspondiente al tercer trimestre, cuyo período medio de pago es de 36,66 días. La Corporación queda enterada.

7. INTERVENCIÓN. Dar cuenta del período medio de pago, correspondiendo al tercer trimestre de 2015.

Se da cuenta del informe sobre el período medio de pago, correspondiente al tercer trimestre de 2015 y siendo el cálculo del ratio de 3,01 días. La Corporación queda enterada.

8. DESPACHO EXTRAORDINARIO. No se plantean asuntos

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

9. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1968/2015 hasta el 2210/2015.

Sr. Salesa, solicita clarificación sobre las siguientes resoluciones de la Alcaldía:

ra 2083 relativo a recurso contencioso administrativo interpuesto en procedimiento ordinario núm. 363/2015

Pregunta si se ha valorado la oportunidad de llegar a un acuerdo, ya que los intereses de demora pueden suponer un incremento considerable. Solicita clarificación sobre si se ha hablado con la interesada.

Responde el alcalde que ignora si había un acuerdo previo por parte de la anterior Corporación; presentó el escrito solicitando la expropiación inmediatamente después elecciones, se intentó llegar a un acuerdo. No ha contestado y ha presentado el recurso, hay tiempo para negociar antes de la sentencia.

-Nueva interrupciones del Sr. Salesa, nueva llamada al orden-

ra 1976 relativa a contrato profesorado informática para la escuela de adultos.

Pregunta si se ha cambiado la persona que lo impartía y por qué motivo.

El Sr. alcalde le responde que le contestará en el próximo pleno.

ra 2165 relativa a retribuciones de trabajadores por servicios extraordinarios.

Solicita clarificación de los importes que corresponden al mandato anterior y los que corresponden actual. Adelanta que pedirá el expediente.

El Sr. alcalde, le remite al expediente, al cual le facilitarán acceso.

ra 1990 relativa a la formalización de contratos de prácticas.

Pregunta el motivo de que no se haya informado en la comisión informativa cuando siempre se ha hecho. Quiere saber por qué se despide al personal.

El alcalde le responde que no es obligatorio pasar este asunto por comisión informativa por no ser competencia del Pleno. Y respecto al motivo por el que se despidió a la persona, fue por no reunir los requisitos ya que entre selección y resolución trabajo dos días.

ra 2175 y **ra 1977** relativa a productividad de octubre y septiembre de 2015.

Pregunta por qué se concedieron esos importes.

El alcalde se compromete a contestar en el Pleno próximo.

10. RUEGOS

Interviene el Sr. Carles Grancha, concejal del grupo municipal Compromís per Almussafes, en relación al debate del mantenido en el punto 5 de esta sesión, y manifiesta que no quiere que se le atribuyan palabras que no ha dicho, solo por el hecho de haber hecho un gesto de asentimiento con la cabeza.

El Sr. alcalde responde que con el gesto ha interpretado que asentía a las palabras de su portavoz.

Gisela Gimenez Fort, concejala del grupo municipal Compromís per Almussafes, que es de Compromís pero no es en absoluto radical. *¿Por qué dices que todos los de Compromís somos radicales?*

El alcalde dice que el motivo no es otro que las interrupciones, casi 23, por parte del portavoz. Reconoce que la Sra. Giménez nunca ha interrumpido y le pide disculpas.

Lourdes Moreno Blay, concejala del grupo municipal Compromís per Almussafes: *Me has tachado de radical y de no saber comportarme. Ser de Compromís no significa ser radical, y sé comportarme. Gestos y comentarios los hacemos todos, cuestión normal en el filo de la discusión. Pero no es motivo para tacharnos de radicales.*

El Sr. alcalde le contesta: *si comparas tu actitud con la del portavoz, no es la misma. Esa actitud de interrumpir de tu portavoz, la considero muy radical .*

Se produce un intercambio de pareceres comparando esta legislatura con la anterior, intervienen Faustino Manzano, y Paqui Oliver, el Sr. Salesa y Sr. alcalde

que no se transcribe por considerar que no procede ya que no constituye ruego alguno.

Rafael Beltrán, formula el ruego de proseguir con el pleno.

El Sr. alcalde lo acepta y se pasa a preguntas

9. PREGUNTAS

El Sr. Salesa pide se le conteste a la pregunta que formuló en la sesión plenaria anterior relativa a la resolución de la Alcaldía núm. 1957, como así se comprometió el alcalde.

El Sr. alcalde dice que le contestará lo antes posible

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las horas 22.00 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí la secretaria.

El alcalde

La secretaria general

ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ

Fecha firma: 17/11/2015 14:51:40

Ciudadanos

ACCV

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR

Fecha firma: 17/11/2015 14:20:33

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES